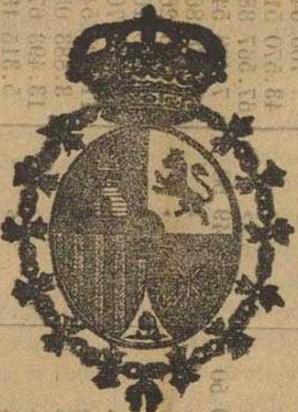


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

[(*Gaceta* del día 8 de Febrero)]

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 518

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el nuevo repartimiento formado por esta Administración para distribuir el cupo asignado á la riqueza urbana de los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares; señaladas á cada uno en el estado inserto al final de la presente las cantidades que por cupo y recargos les han correspondido, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán con la mayor actividad á la formación de los nuevos repartos y listas cobratorias que ordenan la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último, Real decreto de 5 de Enero próximo pasado y Circular de la Dirección General de Contribuciones insertos en los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 10 y 27 del citado mes de Enero, ateniéndose para ello á las instrucciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales, teniendo en cuenta las disposiciones citadas y las instrucciones contenidas en la presente Circular, procederán inmediatamente á la formación de los repartos individuales en la forma reglamentaria, para lo cual se obtendrá en primer término el tipo de gravamen para el Tesoro, que será el de 20.58845 por 100 en los distritos cuya riqueza reconocida sea igual á la efectiva, es decir á la que figura en el señalamiento provincial, y aquellos que su líquido imponible exceda ó sea menor que el reconocido se obtendrá dicho tipo dividiendo el cupo fijado multiplicado por ciento, por la riqueza efectiva en la siguiente forma:

$$\text{Cupo} \times 100$$

Riqueza

2.ª Obtenido el tipo de gravamen para el cupo del Tesoro, es fácil conseguir el que corresponde á cada contribuyente, puesto que todo se reduce á una sencilla multiplicación de la riqueza individual por el tipo de gravamen; y los recargos del 16 por 100 para primera enseñanza y 7.50 por 100 adicional, resultarán en igual forma, ó sea multiplicando el cupo por los expresados tantos por cientos. Totalizadas las cantidades que resulten, se aumentarán las cantidades á más repartir ó sean los fallidos, recargos á determinados contribuyentes y cantidades que se repartieron de menos en el año anterior, cuyas cantidades deben ser las mismas que figuran en los repartos aprobados para el primer trimestre, y del total repartido se deducirán las bajas si las tuviere, que también serán las mismas del citado reparto.

3.ª Hechas las operaciones que se in-

dicen en las instrucciones 1.ª y 2.ª y conocido el total anual que debe satisfacer cada contribuyente se copiará del reparto anterior en la casilla señalada con el número del modelo que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, el importe de lo recaudado en el primer trimestre, ó sean las cuotas trimestrales y las semestrales, las cuales se deducirán del total anual obtenido en el nuevo repartimiento, quedando por consiguiente en la resta que figurará en la última casilla las cantidades que han de recaudarse en los tres trimestres siguientes, ó sean las cuotas anuales, la mitad de las semestrales y las tres partes restantes de las trimestrales.

4.ª Para la confección de las listas cobratorias, se atenderán al formulario modelo que también se publicará, en el que se consignarán: en la 1.ª casilla el total anual repartido que arroje el nuevo repartimiento; en la 2.ª el importe de lo recaudado en el primer trimestre con arreglo á la lista anterior, ó sean las cantidades que figuran en la penúltima casilla del nuevo reparto; en la 3.ª el importe de lo que debe recaudarse en los trimestres 2.º, 3.º y 4.º, ó sean las cantidades que figuran en la última casilla del repetido nuevo repartimiento. Para la distribución de estas últimas cantidades, se tendrá en cuenta que las cuotas anuales y mitad de semestrales, deben figurar en el 2.º trimestre, y las trimestrales se obtendrán dividiendo en terceras partes dichas cantidades á recaudar.

5.ª Terminado el reparto, su copia y lista cobratoria en la forma prevenida y justificado con las diligencias y documentos en igual forma que se ordenaba en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL

del día 13 de Octubre último, se expondrá al público por cinco días como plazo máximo, según dispone el artículo 3.º del citado Real decreto, y las alzas ante esta Administración deberán producirse en los cinco días siguientes, debiendo tener entrada en esta Administración los nuevos documentos cobratorios dentro de los veinte días siguientes al en que aparezca inserta esta Circular y repartimiento en el BOLETIN OFICIAL, quedando conminados con la multa de 150 pesetas y demás responsabilidades que marca el artículo 81 del Reglamento del ramo los Ayuntamientos y Juntas periciales que no cumplan el servicio en el tiempo que les marcan las repetidas disposiciones.

6.ª y última. Se advierte á las Corporaciones que las reclamaciones de agravio solo se admitirán cuando el tipo de gravamen para el Tesoro exceda del 22 por 100, y se previene que cuantas dudas puedan presentarse en la confección de los nuevos documentos que se ordenan, pueden consultarlas á esta Administración, que las resolverá con la urgencia que el caso extraordinario requiere.

Córdoba 1.º de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

### Administración de Justicia

Núm. 572

SOLER RODRIGUEZ Antonio, natural de Ecija, casado, jornalero, de cuarenta y seis años, sin que consten las señas; habiendo tenido su último domicilio en Montalbán; procesado por contrabando de tabacos; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Estado que se cita

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 683.566'00 pesetas por CUPO DEL TESORO, al tipo de 20.58845 por 100; 109.368'96 pesetas por RECARGO DE 16 POR 100 para atenciones de primera enseñanza, y 51.2666'70 pesetas por RECARGO ADICIONAL DE 7'50 por 100.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del Repartimiento.	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total por quá ha de contribuir cada pueblo. (VIII--XI)
		Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	Recargo adicional de 7'50 por 100.	Suma (II+III+IV)	Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento mas los aumentos (V+VI+VII)	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	Suman las bajas. (IX+X)	
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 Adamuz.....	39.923	8.219 53	1.315 12	616 46	10.151 11	1.185 89	17 43	11.354 43				11.354 43
2 Aguilar.....	216.790	44.633 70	7.141 39	3.347 53	55.122 62		94 56	55.217 18				55.217 18
3 Alcaracejos.....	7.509	1.545 98	247 36	115 94	1.909 28	18 53	3 28	1.931 09				1.931 09
4 Almodóvar.....	19.919	4.101	656 15	307 57	5.064 72		8 70	5.073 42				5.073 42
5 Añora.....	6.169	1.270 09	203 22	95 26	1.568 57		2 69	1.571 26				1.571 26
6 Belalcázar.....	16.084	3.311 44	529 83	248 36	4.089 63	17 08	7 01	4.113 72				4.113 72
7 Belmez.....	36.376	7.489 24	1.198 28	561 69	9.249 21	219 88	15 86	9.484 95				9.484 95
8 Benamejí.....	79.414	16.350 10	2.616 02	1.226 26	20.192 38		46 61	20.238 99				20.238 99
9 Blázquez.....	3.010	619 70	99 15	46 48	765 33		1 31	766 64				766 64
10 Bujalance.....	170.909	35.187 50	5.630 00	2.639 06	43.456 56	39 40	74 55	43.570 51				43.570 51
11 Cabra.....	225.714	46.471 01	7.435 35	3.485 32	59.391 68	10.077 25	98 45	67.567 38				67.567 38
12 Cañete de las Torres.....	29.406	6.054 23	968 68	454 07	7.476 98	28 24	12 82	7.518 04	49 50	49 50		7.468 54
13 Carlota.....	28.150	5.795 64	927 30	434 66	7.157 60	908 98	12 28	8.078 86				8.078 86
14 Carpio.....	28.336	5.833 93	933 43	437 54	7.204 90	86	12 36	7.303 26				7.303 26
15 Castro del Río.....	88.549	18.230 87	2.916 93	1.367 32	22.515 12	356 41	38 63	22.910 16				22.910 16
16 Conquista.....	3.433	706 79	113 09	53	872 88	41 32	1 50	915 70				915 70
17 Doña Mencía.....	46.358	9.544 39	1.527 10	715 83	11.787 32		20 22	11.807 54				11.807 54
18 Encinas Reales.....	11.962	2.462 78	394 05	184 70	3.041 53	793 67	48 85	3.883 05				3.883 05
19 Espejo.....	52.978	10.907 34	1.745 18	818 04	13.470 56		23 11	13.493 67				13.493 67
20 Espiel.....	20.868	4.296 39	687 41	322 23	5.306 03		9 10	5.315 13				5.315 13
21 Fernán-Núñez.....	51.112	10.523 16	1.683 71	789 24	12.996 11		22 29	13.018 40				13.018 40
22 Fuente la Lancha.....	1.900	391 17	62 59	29 34	483 10		83	483 93				483 93
23 Fuente Obejuna.....	48.936	10.075 15	1.612 03	755 63	12.442 81		21 35	12.464 16				12.464 16
24 Fuente Palmera.....	9.780	2.013 54	322 17	151 02	2.486 73		4 27	2.491				2.491
25 Fuente Tójar.....	3.954	814 07	130 25	61 06	1.005 38		1 12	1.007 10				1.007 10
26 Granjuela.....	3.858	794 30	127 09	59 57	980 96		1 68	982 64				982 64
27 Guijo.....	2.433	500 91	80 15	37 57	618 63		1 06	619 69				619 69
28 Hinojosa del Duque.....	38.276	7.880 43	1.260 87	591 02	9.732 32	434 21	16 70	10.183 23				10.183 23
29 Hornachuelos.....	36.292	7.471 95	1.195 51	560 40	9.227 86		15 83	9.243 69				9.243 69
30 Iznájar.....	14.673	3.020 93	483 35	226 57	3.730 85	326 08	6 40	4.063 33				4.063 33
31 Lucena.....	426.433	87.795 94	14.047 35	6.584 70	108.427 99		186 01	108.614				108.614
32 Luque.....	37.395	7.699 04	1.231 85	577 48	9.508 37	1.126 61	16 31	10.651 29				10.651 29
33 Montalbán.....	23.415	4.820 78	771 33	361 56	5.953 67	423 28	10 21	6.387 16				6.387 16
34 Montemayor.....	23.529	4.844 25	775 08	363 32	5.982 65		10 26	5.992 91				5.992 91
35 Montilla.....	248.405	51.142 73	8.182 84	3.835 70	63.161 27	1.007 65	108 35	64.277 27		9 12		64.268 15
36 Montoro.....	257.698	53.056 01	8.488 95	3.979 20	65.524 16	989 74	112 40	66.626 30				66.626 30
37 Monturque.....	8.672	1.785 42	285 67	133 91	2.205	595 13	3 78	2.803 91				2.803 91
38 Nueva Carteya.....	12.343	2.541 23	406 60	190 58	3.138 41	83 42	5 38	3.227 21				3.227 21
39 Obejo.....	9.404	1.936 13	309 78	145 21	2.391 12		4 10	2.395 22				2.395 22
40 Palenciana.....	15.824	3.257 91	521 27	244 34	4.023 52		6 90	4.030 42				4.030 42
41 Palma del Río.....	80.377	16.548 37	2.647 74	1.241 13	20.437 24		35 06	20.472 30				20.472 30
42 Pedro-Abad.....	23.467	4.831 48	773 04	362 36	5.966 88	52 54	10 23	6.029 65				6.029 65
43 Pedroche.....	7.297	1.502 33	240 37	112 68	1.855 38	24 34	3 18	1.882 90				1.882 90
44 Peñarroya.....	8.554	1.761 13	281 78	132 08	2.174 99		3 73	2.178 72				2.178 72
45 Posadas.....	58.283	11.999 56	1.919 93	899 97	14.819 46	16 88	25 42	14.861 76				14.861 76
46 Pozoblanco.....	65.167	13.416 87	2.146 70	1.006 27	16.569 84	423 82	28 43	17.022 09				17.022 09
47 Priego.....	134.352	27.660 98	4.425 76	2.074 57	34.161 31		58 60	34.219 91				34.219 91
48 Puente Genil.....	108.909	22.422 67	3.587 63	1.681 70	27.692		47 50	27.739 50				27.739 50
49 Rambla.....	82.996	17.087 58	2.734 01	1.281 57	21.103 16	500 88	36 20	21.640 24				21.640 24
50 Rute.....	63.231	13.018 27	2.082 92	976 37	16.077 56		27 58	16.105 14				16.105 14
51 Santa Eufemia.....	8.703	1.791 80	286 69	134 38	2.212 87		9 31	2.222 18				2.222 18
54 Torrecampo.....	15.379	3.166 30	506 61	237 47	3.910 38	1.442 39	3 80	3.659 06	24 58	24 58		5.409 76
55 Valenzuela.....	17.769	3.658 35	585 34	274 38	4.518 07		6 71	4.014 63				3.659 06
56.....						1.898 24	7 75	4.014 63				4.014 63

16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	5.409 76	24 58	5.434 34	9 31	1.442 39	27.692	1.681 70	3.587 63	22.422 67	108.909	8.703
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	3.659 06	24 58	3.659 06	3 80	97 54	21.103 16	1.281 57	2.734 01	17.087 58	82.996	15.379
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	4.014 63	24 58	4.014 63	6 71	1.898 24	21.037 56	976 37	2.082 92	13.018 27	63.231	17.769
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	3.721 68	24 58	3.721 68	7 75	1.898 24	16.077 56	976 37	2.082 92	13.018 27	63.231	3.250
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	827 77	24 58	827 77	1 42	1.898 24	16.077 56	976 37	2.082 92	13.018 27	63.231	7.310
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	1.861 88	24 58	1.861 88	3 19	1.898 24	16.077 56	976 37	2.082 92	13.018 27	63.231	44.923
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	11.442 04	24 58	11.442 04	19 60	1.898 24	16.077 56	976 37	2.082 92	13.018 27	63.231	4.181
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	1.064 91	24 58	1.064 91	1 82	1.898 24	16.077 56	976 37	2.082 92	13.018 27	63.231	59.000
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	15.429 31	24 58	15.429 31	25 74	1.898 24	16.077 56	976 37	2.082 92	13.018 27	63.231	16.090
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	4.161 49	24 58	4.161 49	7 01	1.898 24	16.077 56	976 37	2.082 92	13.018 27	63.231	20.362
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	4.269 08	24 58	4.269 08	7 31	1.898 24	16.077 56	976 37	2.082 92	13.018 27	63.231	15.977
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	5.186 27	24 58	5.186 27	8 88	1.898 24	16.077 56	976 37	2.082 92	13.018 27	63.231	22.599
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	4.069 39	24 58	4.069 39	6 96	1.898 24	16.077 56	976 37	2.082 92	13.018 27	63.231	4.652 78
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	8.431 50	24 58	8.431 50	9 86	1.898 24	16.077 56	976 37	2.082 92	13.018 27	63.231	22.599
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	869.264 85	2.785 58	83.20	1.503 77	26.355	844.191 66	51.266 70	109.368 96	683.556	3.320.097	202.097
16.105 14	21.640 24	27.739 50	36 20	47 50	869.264 85	2.785 58	83.20	1.503 77	26.355	844.191 66	51.266 70	109.368 96	683.556	3.320.097	202.097

Córdoba 1.º de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

**Junta municipal del Censo electoral DE CÓRDOBA**

Núm. 587

Don Manuel Hoyo y Ruiz, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que del libro de actas de dicha Junta, aparece la que, copiada literalmente, dice así:

«Acta.—En la ciudad de Córdoba a veinte y siete de Enero de mil novecientos once, siendo las quince horas, se reunieron en la Sala Capitular del excelentísimo Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto, los señores don Vicente Benito Delgado, don José Martínez Saenz, don Angel Ariza Romero, don Agustín Pareja Salinas, don Juan Segundo Díaz Carmona, don Manuel Junguito Carrión y don Antonio Carrasco Luque, en el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que á la vez tienen voto para compromisario en elección de Senadores, según relaciones expedidas por el señor Delegado de Hacienda y Alcalde de esta capital y los señores don Manuel Peñarrubia López, don Rafael Carretero Lozano y don Antonio Osuna Carrión, los dos primeros como vocales y el último suplente, de la Junta municipal del Censo electoral con asistencia del señor Presidente de la misma don Juan García Rodríguez y del Secretario suplente don Manuel Hoyo Ruiz; para proceder al sorteo entre todos los referidos mayores contribuyentes que constan en expresadas relaciones, á la designación del vocal de dicha Junta, que conforme al artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, ha de formar parte de ella, hasta completar el bienio que expira en fin del corriente año, en virtud de vacante ocurrida por fallecimiento de don Lope de Hoces y Lozada, que para tal cargo fué nombrado en siete de Octubre de mil novecientos nueve; y verificado mencionado sorteo, resultó elegido don Juan Felipe Conde Luque, acordándose que por el señor Presidente se le expida oficio de su nombramiento, dándose por terminada la sesión que fué pública, extendiéndose la presente que firman los concurrentes de que doy fé.—J. García.—Antonio Carrasco.—R. Carretero Lozano.—A. Ariza.—José Martínez y Saenz.—Agustín Pareja.—Antonio Osuna.—Vicente Benito y Delgado.—Manuel Peñarrubia.—J. Segundo Díaz.—Manuel Junguito Carrión y Manuel Hoyo.»

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil, en cumplimiento á lo prevenido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo 12 de la vigente ley Electoral, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba á veinte y ocho de Enero de mil novecientos once.—Manuel Hoyo.—V.º B.º: Juan García.

**Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Administración

Núm. 588

**MINAS**

Dispuesto por la Dirección General de Contribuciones en orden fecha 31 de Ene-

ro próximo pasado queden en suspenso los expedientes de caducidad y de subasta de minas deudoras por cánon de superficie hasta tanto tenga término el plazo marcado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre impuestos mineros, se anula por el presente el edicto de subasta de minas caducadas en 4 de Agosto último, que aparece publicado en el número 29 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día de ayer.

Y al hacerlo público esta Delegación para general conocimiento, llama la atención de los señores propietarios de minas productivas y de los concesionarios de minas que tengan descubiertos con la Hacienda, acerca de las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley que se insertan á continuación, á fin de que los interesados á quienes afecta, tengan conocimiento de ellos y puedan acogerse á los beneficios que les conceden.

*Artículos de la ley de 29 de Diciembre que se citan.*

«Artículo primero. El cánon por hectáreas en las concesiones para la explotación de sustancias minerales seguirá siendo el que determina el artículo 2.º de la ley de 28 de Marzo de 1900, cuyos preceptos subsistirán en su integridad; peor el cánon se hará efectivo de una sola vez dentro del año por ingreso directo, que efectuará el concesionario en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radique la mina.»

«Artículo segundo. Se declararán caducadas por Ministerio de la ley, las concesiones para la explotación de sustancias minerales cuyo cánon de superficie no resulte satisfecho desde el primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año. El propietario de una concesión caducada, responderá de sus descubiertos para con la Hacienda, con todos sus bienes presentes y futuros.

»Los concesionarios de explotaciones mineras que al comenzar á regir la presente ley no se hallen al corriente en el pago del cánon por superficie, conservarán sus concesiones si satisfacen antes del 30 de Junio de 1911 sus descubiertos, condonándoseles todos los recargos de apremio é intereses de demora, &c.»

Esta Delegación procura por este medio que los señores propietarios de concesiones mineras tengan mayores medios de conocimientos de esas importantes y superiores disposiciones, á fin de que no sufran perjuicios la normalidad de la exacción del tributo; toda vez que esas disposiciones habrán de regir desde el presente año.

Córdoba 4 de Febrero de 1911.—El Delegado de Hacienda, Mariano Álvarez Díaz.

**Audiencia provincial de Córdoba**

Núm. 607

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Cabra, que han de comparecer en esta Audiencia el día primero de Marzo próximo, á las doce, para conocer de la causa seguida contra Manuel Arana Gonzalez, por el delito de homicidio:

Cabezas de familias

- D. Mariano Arjona Sahonél
- Pablo Arroyo Toscano
- Cayetano Bencito Herrero
- Rafael Cordón Muriel
- Agustín Castro Camacho
- Pedro Calvo Belmonte
- Manuel Cordón Muriel
- Francisco Camacho Chacón
- Francisco Claro Lama
- Vicente Espejo Vilches
- Salvado Guillerat Salazar
- José González Campos
- José Halc'n Vinet
- José Lerena Raval
- Francisco Merino Leiva
- Feliciano Cuevas Seguras
- Eugenio Pérez Urbano
- Julián Gómez Rodríguez
- Salvador Cuvero Jiménez
- Francisco Contreras Gan

- Capacidades
- D. Guillermo Avellán Vilche
- Antonio Albornoz Portocarrero
- Ramón Arjona Amaro
- Rafael Blanco Padilla
- Rafael Hernández Mohedano
- Juan Lama Espinar
- José Moreno Alguacil
- Pablo Morales Guillerat
- Valerio Moreno Merino
- Juan Porras Azcario
- Venancio Ruiz Romero
- Juan Tenllado Moyano
- Eladio Cuevas Segura
- Enrique Liñana Pulido
- Juan Campos Lama
- Carlos Vergara Vargas

- Supernumerarios.—Cabezas de familia
- D. Enrique Gacto López
- José Garcia Sánchez
- José del Rosal Mata
- Angel García Casares
- Capacidades
- D. Francisco Girón García
- Manuel Cruz Hidalgo

Córdoba 6 de Febrero de 1911.—Blás Senent.—V.º B.º: Soler.

**AYUNTAMIENTOS**

CÓRDOBA

Núm. 598

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en vista de haber resultado desiertas las dos subastas convocadas para contratar el servicio de colocación y cobranza de sillas en los paseos públicos de esta capital, que se anuncie para el diez y seis del que rige una nueva licitación sin sujeción á tipo determinado, y concediendo además la exclusiva para la instalación de tribunas al que la Municipalidad se sirva otorgarle dicho servicio, cuyo derecho se reserva, señalándose las quince horas del jueves diez y seis del que rige, para la celebración de aquel acto, que tendrá efecto en el despacho oficial de esta Alcaldía, con las formalidades legales establecidas para estos casos, y con arreglo á las demás condiciones que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima (de una peseta), con sujeción al modelo que obra al final, debiendo incluirse dentro de aquellos la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite ha-

ber consignado en la Caja municipal la cantidad de quinientas cincuenta y cinco pesetas veinticinco céntimos en concepto de fianza provisional, cuyos depósitos no serán devueltos hasta tanto que la Municipalidad resuelva sobre la adjudicación del contrato, debiendo el que resulte rematante elevar aquella suma al veinte por ciento del importe total en que haya consistido su oferta.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen interesarse en mencionado servicio, advirtiéndose que tanto los gastos de inserción del presente edicto como todos los demás que ocurran, serán de cuenta del rematante.

#### Modelo

Don F. de T., vecino de . . . . ., domiciliado en la calle de . . . . ., número . . . . ., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones á que debe subordinarse el servicio de colocación y cobranza de sillas en los paseos públicos de esta capital, aceptándolas en todas sus partes, se obliga á realizar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas por letra) por cada una de las anualidades que el contrato comprende.

Córdoba 16 de Febrero de 1911.

(Firma del interesado)

Córdoba 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José García Martínez.

#### FERNAN NUÑEZ

Núm. 596

Don Alfonso Jiménez Villafranca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de los individuos obligados en este término á tener cédulas personales, y formado para el año de 1911, queda expuesto al público por término de diez días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo se admitirán y pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los interesados á formular cuantas juzguen convenientes.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Fernán Núñez 4 de Enero de 1911.—Alfonso Jiménez.

#### BUJALANCE

Núm. 597

Don José Díaz Moreno, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de Enero último, acordó declarar definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores, tal como aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL, respectivo al día diecinueve de referido mes de Enero, toda vez que durante el periodo de exposición no se han presentado contra las mismas protesta ni reclamación de ninguna clase.

Bujalance 6 de Febrero de 1911.—José Díaz.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 593

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que rendida y aprobada por el Ayuntamiento, la cuenta general de fondos municipales correspondiente al pasado año de 1910, queda expuesta al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos á fin de que pueda ser

examinada durante el plazo indicado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Palma del Río 7 de Febrero de 1911.—Manuel Rodríguez.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 594

Don Francisco Campos Navas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 30 de Enero último, acordó dividir este Municipio en cuatro secciones para la elección por sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, señalándose para la primera sección dos vocales, tres á la segunda, cuatro á la tercera y tres á la cuarta. Que tanto el acuerdo de este señalamiento, cuanto las listas de contribuyentes que reúnen condiciones para ser elegidos, se exponen al público por término de ocho días, para que puedan aducirse las reclamaciones que estimen procedentes.

Y por último, el sorteo de dichos vocales tendrá lugar en sesión extraordinaria que habrá de celebrarse á las doce del domingo día 19 del actual.

Doña Mencía 6 de Febrero de 1911.—Francisco Campos.

#### TUENTE TOJAR

Núm. 595

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que expresada Corporación municipal en sesión celebrada en 4 del actual, acordó en cumplimiento á lo que está prevenido la siguiente división en secciones de este término, para el sorteo de los asociados que han de formar la Junta municipal en el corriente año:

Primera sección.—Comprende las calles; Conde Tójar, Llana y Fuente.

Segunda sección.—Comprende las calles; Cruz, Barrionuevo, Huertos y Castil de Campos.

Tercera sección.—Comprende las calles; Vieja, Enmedio, Escaleruela, Carretera de la Virgen, Canteruela y Tras los Cortijos.

Cuarta sección.—Comprende las calles; Baja, Priego, San Agustín, San Isidro, Plaza de la Fuente, Cortijadas de la Cubertilla y Todosaires y el Caserío del Campo.

Y á los fines del artículo 67 de la ley Municipal se hace público por el presente.

Fuente Tójar 5 de Febrero de 1911.—Antonio Sánchez.

### JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 602

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente que servirá de adición y de rectificación á los edictos de este Juzgado fechados en veinte y seis de Enero último, anunciando para el veinte y cuatro del corriente mes la subasta de varias fincas, pertenecientes al concurso de acreedores de don Antonio Torrellas Naval, se hace saber; que del tipo de aprecio de cada una de las fincas, se rebaja para esta segunda subasta, el veinte y cinco por ciento, y que las posturas no

serán admisibles si no cubren las cuatro quintas partes de este segundo aprecio.

Dado en Córdoba á seis de Febrero de mil novecientos once.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

#### MONTILLA

#### Edictos

Núm. 603

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se siguen diligencias de apremio, para hacer efectivos los honorarios del Letrado don Santos Serrano López, en causa seguida en este Juzgado sobre incendio, contra Gregorio Expósito, conocido por Algaba Muñoz, en cuyas diligencias he acordado sacar á pública subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento, los bienes siguientes:

1.º Seis celemines de tierra sembrado, hoy viña nueva, equivalentes á treinta áreas y sesenta centiáreas, en el pago del Higuero, de este término, que lindan al Norte con tierras de don José Gallardo Guzmán; al Este y Oeste viña de don Francisco Sánchez, y al Sur más de Gregorio Algaba, valorada en quinientas pesetas.

2.º El usufructo de tres celemines de tierra calma, hoy viña al mismo sitio del Higuero, de este término, que lindan al Norte viña de José Jiménez, Oeste y Sur otra de Luis Márquez Varo, y al Este con el camino de Pauchía, valorado dicho usufructo en sesenta y cinco pesetas.

3.º El usufructo de una tierra calma, plantada de viña nueva, al mismo sitio del Higuero, de uno y medio celemines, que linda al Sur y Este tierra de Luis Márquez y Oeste y Norte otras de José Jiménez y Candelaria Algaba, valorado en treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

#### Advertencias

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y dos de Febrero próximo, á las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, rebajado el veinte y cinco por ciento.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes objeto de subasta.

3.ª Que los títulos de propiedad consisten en una certificación del Registro de estar inscriptos los bienes á nombre del procesado, y que los licitadores tendrán que conformarse con ellos, sin poder exigir otros.

Dado en Montilla á veinticinco de Enero de milnovecientos once.—Miguel Torres.—El Actuario, Andrés de Castro.

Núm. 604

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas impuestas á don Balbino Aguilar-Tablada y Ruiz de Castroviejo, en el recurso de casación, pre-

parado por dicho individuo, contra sentencia dictada en juicio de faltas, por infracción de la ley de Caza, en cuyas diligencias he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa marcada con el número veinte y nueve, en la calle Prietas, de esta ciudad; que linda por la derecha entrando con la número treinta y uno de Antonio García; por la izquierda con la del veinte y siete de Francisco Urbano Márquez, ocupando de superficie noventa y ocho metros cuadrados, valorada en quinientas cincuenta pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día tres de Marzo próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de la finca objeto de subasta.

3.ª Que los títulos de propiedad consisten en una certificación del Registro de estar inscripta dicha finca á nombre del apremiado, y que los licitadores tendrán que conformarse con ellos, sin poder exigir otros.

Dado en Montilla á veintisiete de Enero de mil novecientos once.—Miguel Torres.—El Actuario, Andrés de Castro.

#### MONTORO

Núm. 592

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de dos á tres fanegas de aceitunas, de la propiedad del vecino de esta ciudad, Francisco Mazuelas Olmo, las cuales fueron hurtadas la noche del veintiseis del pasado mes de Enero, de un montón existente en un olivar llamado La Jabonera, pago del Madroñal, sierra de este término, propiedad de tal señor, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, así como el autor ó autores de tal hecho, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre el referido hecho.

Dado en Montoro á cuatro de Febrero de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El Actuario licenciado, José Benítez Lara.

### IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,